



## Resolución de Alcaldía N° 146-2020-MPA-“A”

Ayabaca, 25 de Febrero del 2020

VISTO:

El Informe N° 016-2020-MPA-ATM de fecha 18 de Febrero de 2020 del responsable del Área Técnica Municipal (ATM); en el cual solicita la incorporación las actividades del Área Técnica Municipal (ATM) en el Plan Operativo Institucional (POI) 2020 de la Municipalidad, a fin de promover la gestión de los servicios de agua y saneamiento en el ámbito rural, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, conforme al Artículo 32° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el D-Leg-1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá por: a) centro poblado rural: aquel que no sobrepase los dos mil habitantes (2,000) y b) pequeña ciudad a aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) a quince mil (15,000).

Que, conforme al Artículo 14° del D.L. 1280 concordante con el Artículo 104° del D.S. 019-2017-VIVIENDA, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural corresponde ejercer a las municipalidades competentes, ya sea de manera directa a través de Unidades de Gestión Municipal o de manera indirecta a través de las organizaciones comunales.

Que, Asimismo, el Artículo 10° del D.L. 1280, concordante con los Artículos 117° y 118° del D.S. 019-2017-VIVIENDA, establecen la necesidad de conformar un Área Técnica Municipal ATM, encargada de supervisar, fiscalizar, y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales encargadas de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

Que, las actividades del (ATM) propuestas para el año 2020, están orientadas a desarrollar acciones de supervisión, fiscalización y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento del ámbito de la jurisdicción del distrito, en el marco de los modelos operacionales del Producto 3000627 “Servicio de agua potable y saneamiento para hogares rurales” del Programa Presupuestal 0083 Programa nacional de saneamiento rural.

Que, con Informe N° 134-2020-MPA-GDUR de fecha 19 de Febrero del 2020, el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, en atención al Informe N° 016-2020-MPA-ATM del responsable del Área Técnica Municipal, solicita cobertura presupuestal del POI-2020 del ATM por el monto de S/.878,557.00 (Ochocientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 00/100 soles), y su aprobación mediante Resolución de Alcaldía.

Que, mediante Informe N° 080-2020-MPA-GPP de fecha 25 de Febrero del 2020, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, otorga las Hojas de Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/.702,846.48 (Setecientos Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 48/100 soles), asimismo informa que el saldo de S/.175,710.52 (Ciento Setenta y Cinco Mil Setecientos Diez con 52/100 soles) será incorporado con la Transferencia del Plan de Incentivos del

Página 1 de 2





## Resolución de Alcaldía N° 146-2020-MPA-“A”

cumplimiento de metas al 31 de diciembre del 2019, siendo requisito indispensable para el cumplimiento de la meta 5: “Aseguramiento de la Calidad y Sostenibilidad de la Prestación del Servicio de Agua para Consumo Humano” del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal.

Que, con Informe N° 268-2020-MPA-GAJ de fecha 25 de Febrero del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre aprobación de Plan Operativo Institucional para la incorporación de actividades del Área Técnica Municipal en el Plan Operativo Institucional 2020 por el importe del S/.702,846.48 (Setecientos Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 48/100 soles), de acuerdo a la certificación de crédito presupuestario emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, por lo se deberá emitir el acto resolutorio pertinente.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 144-2020-MPA-“A” de fecha 25 de Febrero del 2020, resuelve Encargar el Despacho de Alcaldía al Primer Regidor: AUGUSTO FRANCISCO DELGADO ESPEJO, identificado con DNI N° 16642603, por el día 25 de febrero del 2020, por ausencia del Titular quién se encontrará en comisión de servicios en el Distrito de Sicchez.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20 concordante con el Art. N° 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DISPONER la incorporación de las actividades del Área Técnica Municipal (ATM) en el Plan Operativo Institucional (POI) 2020 de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, por el monto de S/.878,557.00 (Ochocientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 00/100 soles), orientadas a desarrollar las acciones de supervisión, fiscalización y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento del ámbito de la jurisdicción del distrito; dicho forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, garantice la asignación presupuestal correspondiente para el desarrollo de las actividades.

**ARTÍCULO TERCERO.-** HACER de conocimiento a las diferentes dependencias de la Entidad para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo  
ALCALDE (e)

